



Decreto.....

LIBRARY

ALCOHOL
MAY 19 1905
LIBRARY

los S. D. y G. me aseguran, resultaria
sobrantes en el corriente año de refugio
efectuado, y lo que produzcan las Encomiendas
Secas de la Canada, sin dar motivo a
may demora, en la intelij. de que ha
ya se han verificado S. M. en un as-
to de tanta importancia con desidia
sin hacerse cargo de q. las estrecha
S. M. de S. M. que tengo comunicada
esfemulan, y obligan á todo buen Rey
No á mancharse con may eficacia, y
actividad, disponiendo luego, luego de
paulo á todo el Caudal posible
por uno, y otro medio, si de lo con-
trario pasaria Persona, y á costa
S. M. lo consiente. Dios guarde á
S. M. m. d. d. Ciudad Real 30 de Sep
de 1800. Domingo Maxia Somalera

P. D.
El Conductor de la de S. M. no
ha parecido á recoger esta res-
puesta, la que le he enviado con
Propero, que satisficiera de su bol-
sillo, con atencion á decir esta
senalad el remate en la ma-
ñana del dia inmediato, enq.
se hace preciso tengan entendi-
da mi Providencia interior.

105
5. Justicia, y Ayuntamiento de la P. de Boland.

4
Pula de Vns. de 29 el contenido reconocido, que
todas las Asturias, que conedi por un orden
de 3 de Julio, no ha quedado ninguno, ni tan
pero me parece admisible del que respue
me propusieron a irredimir por cinco años
el Duquesado del Norte, respecto no ha
por Posturante mas que a la mitad de
Papel, y este con perdida de una tercera
parte de su valor; cuya proposicion con
juando manosa, y por lo mismo respue
ble, por no ser justo, y en tanto resuelto
se empuen las Fincas de Propi. en este co
cepto prorengo a Vns. y no hallanand
a satisfacer los siete mil y quinientos r.
su caso, los adjudiquen a los Ganaderos
Vecinos, a quienes ya estaban repartidos
y el Sincero Procurador a nombre de
los havia protestado, procediendo a rebu
y su mas remota al Repartimiento
entre los Vecinos, y firmatamiento
sin corrupcion alguna, a la Caridad, que
habe a completar el Cupo, reasando re

ochocientos por ante mi el Sr. D. Juan de Alarcón
Felipe Albarca, y Pedro German, Mayordomos de la Ga-
nería de D. Juan Manuel Carrillo de Alarcón de Alarcón
y de su hijo, que mediante el Poder que manifestaban, y
manifestaron, de D. su Amo (se que doy fe) y sin em-
bargo de la Portanza hecha por el primero en la mitad
de la Partida del Invernadero de la suada, a cuyo valor
se trata en la cantidad de los cinco mil x. Reducian
ambos y reducen, o determinan la Portanza a el todo de
referido Partido en la cantidad de Once mil x. por seis
años, con la calidad de instantáneos aporados, y que
se no en el arriendo por otro tiempo podrá no acor-
dables; deviendo entender, que aunque la otra ó par-
te se tuviera que correspondiese a la actual Invernada se
halla Duraznada en tres mil x. la otra que toca al
año venidero, é via disfrutando, a á tener año, es
mas inferior en bastante, y por consiguiente aun no me-
rece de mil x. como tener otro terreno, experimenta-
do en la Portanza, en ocasiones que han disfrutado en el
Partido, y por tanto han cobrado sus valores, y se han
en su Portanza, con bastante exceso de los de antes
de ello: siendo tambien condic. que si por algun con-
tecimiento entrase en alguna Portanza de ciudad, fuere
no algun Ganadero de edad, se ha de ser con la pre-
se de los correspondientes Partes y divisione, y
entonces de la una echando su parte, y antes de ser
se a la Portanza que le quepa, y tocane, sin que pue-
da tener Oropencia alguna: En cuya forma exem-
taron esta Portanza, que firmo el que suso, de que
doy y hago fe =

Pello German

Ante mi
Diego Landelano



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QVA:
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Republicas y devaluare al conductor
que siga su ruta. Comandamiento
de D. Juan. A Dios Comandante de
D. ord. p. n. s. M. Meta villa de
Moral en ella a veinte y tres de
Sept. de mil y ochocientos

Juan de Dios

Comandante

Ante mi

Chaque Antonio

Gomez

See Doyse que inmediatamente reformo
la cedula prevenida en el despacho
antencion con toda expresion, la que
publicada se fizo en el titulo de co-
tumbres; p. n. q. Conste lo firmo

Gomez

Dtos
cuales - 100
oficio unico 5.
compar. 1-22

total de 7-22
heute y dormis pag.
p. a. l.

Y en su Real Nombre Comencamos, y Requerimos al V. S. y
V. S. de V. S. y de V. S. los pedimos, y Encargamos que quedem-
os por el presente por qualquiera Condicion Sin pedirse
deixar en su Lugar. Regando le mandamos Cumplir, y en su Efecto
Publicar la Venta y Almoneda del memorado Internade-
ro por los anotados Cinco años y Cantidad de Tante mil az.
por cada uno Cng. de esta apreciada por pesos, Cuias
Publicacion de Copertaxa por Don Alonso En donde
se viere, y en Defecto del por Cedula que se fize en
los Sitios publicos de Carumbre, previniendo (Segun lo es-
ta en su Provis.) el Remate para el primero del
Inmediato octubre de la Oxa de los Diez de la Oxa.
nana, en otras Casas Capitulares acreditandolo por di-
ligencia en su Oxa, y Devolviendonos quantas Copie-
raren originales con el presente Contextorio; Exam-
pando, o fijando a mayor abundancia y Publicidad en
los Pueblos q. se dice el Pregon por Don Pedro de la Compe-
rente Cedula: que en mandarlo hacer asi todo lo
ministraran V. S. y V. S. El R. Exo. y nosotros haxemos
al Tanto por q. las Suas Letras, que mediante Dado
en esta Oxa a veinte y dos de Septiembre. Don el y otros ciertos
Entendidos de aqui de anticipar el total importe de los Pesos
en su alio = a rudi babb. Por mand. de su mrd
Pedro Lopez

Notas....

En su alio = a rudi babb. Por mand. de su mrd
Pedro Lopez



Para despachos de oficio **cuarto**

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS**

blo. b
paci en
amie
anzam
ambxi
luoxa
Hmag

Ver. de Mamoraxer y Enxerado de la Atmencia
cedente, Dijo: hacia Otro coluro. En la mitad de
Punto de Savio Inborno. El once de mayo. De
Su Tomo por el Traxuro dechado de los cinco años.
En la Cant. por ellos de cinco mil ax. con la prote-
ra de Montuipado apronto en miralico celebrado 9.
Sea a su favor el Remate de los Puntos de
Día y ora esta Ineligeniado, y no seano por 9. Dijo
no Savia de qual Doy fee ~~_____~~.

Arae
Diego Landermano

atalaya Ciudad; Encomiendo por el presente Edicto En esta
 Plaza publica licitandose para la Venta y Almoneda
 de ciertos Pisos. Igualmen q. El Enalado Remate
 acordandose por Dileg. En las licitaciones manifestaran
 con el Ensignificado Despacho El Arriero Alor Cinco años
 por q. aquella Corra con la qualidad del anticipado Arriero
 to en el realio por qualq. Rematante; Segun q. assi
 lo acordaron Mandaron y firmaron El Rey Doñ

oyo ==
 Pedro Lopez

Andrés Balb. q.
 Ante mi
 Diego Landellano

f. m. de dicto

Doy fee fize el Edicto prevenido En la plaza Publica vna
 de los Sinos de Cuarenta y Polanco y sept. de Venca
 de los Sinos y ochocientos ==

Por una... En la Villa de Polanco el Venca y ocho de No. de Septiembre.
 Yo el Rey Doñ Juan de los Rios por Antemi el Rey Doñ Juan
 de los Rios Juan Felipe Albarca Mayor q. Dip. Ser.
 Manuel Carrillo



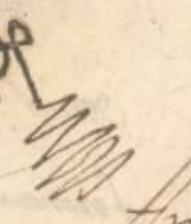
Para despachos de oficio quatro años

**SELLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL Y OCHO CIENTOS.**

ademas por el sept.º de mil ochocientos, los señ. D. Juan Lopez y Mor-
ales D. Valverde de Alca.º D.º de la J.º de la Real Audiencia de Mexico, que
haviendo tratado el termino de las Paradas de los Camareros de
Madrid para el Apanto de Monte de los Partos e Inbexa-
da de Monte, con arreglo a la Real Cedula de
ma.º de 1797, y con Tendencia a la
proximidad de la entrada al Disputa de los 79.º se hace
preciso dar pronta Disposicion a los señ.ºs que se acuerda
de los señ.ºs, y teniendo tambien presente lo acordado en
el Excmo.º de la Junta de la Real Audiencia de Mexico
de 1797, por Instantes aprovechar el tiempo por lo q.º urge el
Apanto de los Camareros de la Real Audiencia de Mexico, y
contando tambien de los señ.ºs de la Real Audiencia de Mexico
de 1797, y mandan sus señ.ºs que luego luego se forme
y enamine el significado Despacho, convocando a los señ.ºs
señalando en el el Remate como aqui se señala
para el dia primero de octubre inmediato a la ora de
las diez de la mañana en las Casas de la Real Audiencia de Mexico
de los señ.ºs de la Real Audiencia de Mexico q.º se acuerda

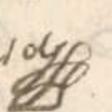
assi lo Deliberaron, Secretaron y Examinaron
Jhos ^{XXI} segue doy fee =

Pedro Lopez

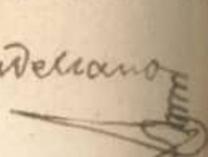
And: b: b: 

Pedro Yrujo

Antonio Calzado

Almoran 

Ante mi

Diego Landellano 

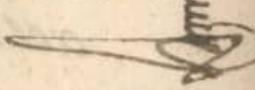
Notari.

En ciudad de Aho dia, mes y año, habiendose leído
integram. la om. preced. e notifiqué el decreto an-
teñon, a Antonio Goutr, J. Vicente Guanteu, Al-
fonso de Valle, y Vicente de Canadeno, e otros ^{ad}
en su Pen. y dicitos actos, habiendose cumplido lo
el segundo a que se le leyere citados om, doy fee =

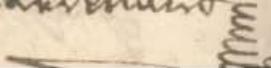
Landellano 

Otras

En la misma de Bolano el veinte de cho mes
y año notifiqué, leyendo o venso, ad venum, la con-
sewida om. de J. Intendente y decretos que anae-
ceden, a Juan, Manuel, y Pedro Moreno, y Diego
Juan Chunnor, Canadeno, e otros ^{ad}, y a Jo-
seph de tono, de la misma y cho Quemo, en su Pen.
y dicitos actos, doy fee =

Landellano 

Otras / En Aho dia, mes y año, hice igual notificación
a Antonio Manchano Orillana, y Antonio Juan
Chunnor, e cho Quemo y otros ^{ad} en su Pen. ^{en} doy fee =

Landellano 



Esta vez pasado de oficio quatro usos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Ocho mil y ochocientos los que se han de dar y cumplir que por du oca.
 Simaxan Grandes Congregados, y Enterados. Alla por el con.
 del Sr. Intendente de un acuerdo y conformidad de las personas
 se fue y Cumpla; y con el efecto q. se tiene a los Panaderos
 los de los y. o la mayor parte la prevención q. la
 misma produce. Siendo de la Integridad m. el Partido
 Completa Integridad. Aprovechándose q. con Beneficio.
 se el Apronte de los Maas. q. corresponde y esta
 Mandado, en el termino preciso y perentorio de Segundo
 Dia, se procedera a la Venta y Moneda de la Comra
 vidos por el y Inberrada de Monte por el Enalado
 trascurso a los forasteros; En cuyo Caso se formara
 el Correspond. Procto para las Villas Comarcanas
 Induciendo a las mismas Cui Dilig. A practicar
 Luego Inmediata mente q. Cumpla No Temi.
 por el tan Reducido que se hizo para Enxada
 del Difunto Pagnello, y lo que urge la Comra
 vucion. El Cupo de esta Villa al Subsidio de los
 frecuencias Millones, y en cumplimiento de las
 Repaidas a tal fin comunicadas por el Sr.
 Sr. Sr. Intendente Segun q.

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



[Faint handwritten notes or numbers visible along the right edge of the page.]

los cinco años se les preferira y atendera; y si
no hallanarse dispondran sacarlos a publica
basta, y arrendarlos a qualquiera forastero
con la misma calidad, a fin de redimir a el
comun de una Contribuⁿ que en las circunstan
cias en que se encuentra, les sea muy grave
y tal vez imposible.

Dios que a V^{os} m. d. Ciudad de
18 de Sept. de 1800.

Domingo Maxia Gonzalez

+

He visto por el Testimonio que Vn̄s me remiten, no haver Cortor alguno à el Agostadeno al Sitio de los Aposados, Anuncio concedido à Vn̄s p.^a con su producto satisfacer parece al Supo que ha tocado à esa N.^a por el subsidio de los 300 Millones, por esta causa deseando puntualizar este Servicio, y escudar el reparcimiento à los Vec.^s, han decretado en Ayuntamiento, que en lugar de aquel, se me proponga el Imbexadeno de la Dehesa de la Alheda finca de Propios, empeñandolo por cinco años, no obstante de la protesta hecha p.^a el Procurador Sindico P.^a si, y à nombre de los señores Ganaderos, manifestando que aunque no han entrado à disfrutar sus Pastos, les estan ad.³udicados en el presente; desde luego apareciendo atender ambos particulares, prevengo à Vn̄s hagan saber à los Interendos que siempre que aporcionen la cantidad de su legitimo valor en



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

1808

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official document.]

Deliof.

Consejo haues puesto en manos de Antonio de la Cruz de la ve
nidad, la certificacion de la Ley de el Decreto anexo q. el
mismo precien para su Contio en la Representacion que
se incluye por lo. Pres. de Par. del Cor. de la
Provincia, Polanco y Epitae. Diez y Diece Conit y ocho
cientos =

Diego Camacho
Nuncio



Para despachos de oficio quarto mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Antes, los Señores Justo Regim^{to} y Diputación que abaxo llamamos
ran Juntos en su Ayuntamiento a efecto de tratar y conferir sobre que
con la posible brevedad se ponga en Execucion de esta Provincia
el Cuyo que ántes esta Villa ha correspondido en el Subsidio y Contri-
bucion de los Sacras^{tas} Millones de az. Dize: q. a. abaxo. de que los
Arbitrios que se dan para el Expressado Reinzezo, no q. fue el ce-
ramiento y arriendo de las Casas del Balle, no ha producido mas
quela Cantidad de Tres mil cinco Sesenta y quatro az. y quinze
y ocho marcos. qual aparece al Cerimonio precedente ^{de un año} de
nra Governacion de la Villa de Almazora por Don Juan Garcia Montañes
Cerro de un mag. en ella; el otro de Alcañices por cinco años el
Agriador el together, no ha tenido efecto sin embargo de las Re-
xias ditas que se han practicado y el dicho Despacho Provisorio
de las Villas Comarcanas Vicarias Porras; el de Agreaga a ellos
para poder llenar la Cant. el abaxo que resulte de las ju-
ras quantas a prop. Inmediatas, tampoco puede tenerlo asta la
formacion de ellas; en caso supuesto y que bage a cuenta de lo
pago segun las repetidas cant. y avios que al para ello se
sienten ^{de} amonazando con apremios y topaciones de re-
toron queno quedando otro Recurso ni arbitrio q. pueda
surtir el efecto que Desean sus Mndos. Al Comandado Reinze-
Comenzar por cinco años el Verdadero

21





[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

1880.

[Large, stylized handwritten flourish or signature]

Don
Gobernador

Remitimos a V.ª el Adjunto Testimonio
para que brevedad y quanto conviene se dexa dar
nos respuesta segun lo decretado e executado en
el para en Vista de ella, Delivered con la posible
brevedad el Pape al Comodoro que desta y. ha
cauido en la Conocion de los Interuenientes
Nones.

Nro. Señor Que. a V.ª m.ª P.ª
Colonia y Septe. 10 de 1800.

Atento. Ser. a V.ª

Pedro Lopez Aud.º bab.º

Deluelbo adjunto y evacuado el despacho
de que hace relacion este oficio. Nro. por
que a V.ª m.ª. Amagro 11 de Septe
1800.

Man. Muroff

2

1800

1800



Date despachos de oficio quatro m^{tes}

SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

partidas a una suma importan treinta mil quin^{tos}
 ientos y quatro xx. Cuya Comidad se proxaraco
 entre esta villa ladel Moral y Bolanos con respeto a
 sus Vecindarios conrantes de una Certificacion enca
 minada por la Comaduria p^{nc}al de Ciudad Real, por
 la que resulta tener este Pueblo dos mil quinientos tres
 vecinos: La del Moral en mil quatrocientos y ocho. Y la de
 Bolanos quatrocientos doce, Resulta a haver pertenecido
 a esta Villa de Bolanos tres mil ciento sesenta y qua
 tro xx. y veinte y ochon^{tos}. La del Moral ochomil setenta
 y cinco con veinte seis y a una a Almagro diez y nueve
 mil dos^{tos} ochenta y siete xx. y veinte y ocho m^{tes}. Segun
 la cuenta formada y todo lo relacionado con otras
 cosas mas por menor resulta elo Operado que por aho
 ra queda en mi poder y Usura de mi cargo a que me
 remito y para que conste doy el presente que signo
 y firmo en Almagro a Once de Mayo de 1763

Entertim: Juan de Torres
 Juan de Torres
 Juan de Torres

en el presente con esta villa, no obstante se recibiera lo
 contrario por el señor. q. anuemerido la del Moral
 q. refiere por comunera en dho. Valdeon Abicardo
 para que enu intell. la citada villa a Bolaños
 haga el uso que venga por conveniente auto docum.
 d. Fernand. sea enemigo a el proximo que se ha hecho
 dela citada cantidad producida por dho. sitio entre esta
 villa la dha de Bolaños y el Moral con respeto al vecindario
 de cada una que se a encaminado por la Comaduría
 Real. de esta Intendencia y así fixado a buelcar. Origi-
 nal ala mencionada villa a Bolaños segun q. por auto
 así lo manda y firma el señ. don Manuel Moreno, Coma-
 dero del dho. a Calatayud. Ten. Coronel de Exército y
 Gov. Militar y Politico de esta villa y Paraiso y Alcaide
 go en ella a once de Septe. de mil y ochocientos
 Anterior

Man. Moreno

Juan Garcia
 Montañes

Fernand. } En Cumplim. delo mandado en el precid. Auto y Juan
 Garcia Montañes Com. de dho. y del Ayuntamiento. esta villa
 de Almagro vecino a ella. Certifico y doy fe. que en mi pe-
 der se hallan las diligencias formadas a consecuencia del
 Real Decreto de seis de noviembre. anterior a quince de



Nota respectos de oficio quarto nro

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.**

MEMORANDUM FOR THE RECORD
DATE: [illegible]
BY: [illegible]

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]



De los despachos de oficio quatro m^{tes}

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Se remiua con propo^o fijando sea o Comisario con por el p^{re}ente fiel Alfor Alla ora los que sale, y venido que sea de fije otras Dilig^a el lo que. Digere? Alora lo qual Certifico =

Don Pedro Lopez de Haro

Pedro Ruiz Almonara Vizca^o Guardas^o Antonio Calzado Juan de Camacho Melano
Fran^o Viquez Casca^o

Dilig^a ... Certifico como por Don Pedro Villacueva suora Ver^o se ha Remiua el oficio que se manda al Sr^o Gobernador de Almagro, haciendo Salido Alora^a para la Expediada Remiua con otra ora quedan las cinco Ma tarde de este dia; y que como lo firmo Relator y Sep^o de mil y ochocientos =

Don Juan Camacho Melano



Dere respectos de oficio quarto mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

y demas conducente, enq. tenga puntual ad. exs.
 y cumplim. lo que se precepua en la Real cedula
 que se les ha echo recurridos porra el ^{do} ~~profrancia~~
 fiel ofhor topiada deoral m. de mila confirmacion
 antecedente, a un auerado y conformidad deere.
 taxon, que anzer a parax a otros arbitrios con
 que llenax el cupo que aenta y. ha conxep.
 enel subsidio y contribucion de la ex. aca.
 for millones de R.; se consulte al P. Joven
 nador de la Armada sin perdez un ^{do} ~~inst.~~
 de tiempo con testimonio de Pre Decreto a de.
 to de que bu dñaxia se sirva manifestar la
 Carta de Marav. que a esta Expedicion ^{do} ~~hala~~
 corresponden en la o auerado ^{do} ~~con~~ ^{do} ~~cond.~~ ^{do} ~~ala~~
 comunidad de Ambar, para q. sin perjuicio de
 Superior Nuevo a q. se ^{do} ~~avard.~~ ^{do} ~~exas~~ ^{do} ~~prepa.~~
 rader se reintegax para adu contingente
 y visto de q. auerado ^{do} ~~Subarica~~ lo Pres.
 tante para q. no tengaru ^{do} ~~un~~ ^{do} ~~Inst.~~ ^{do} ~~carre~~
 de ^{do} ~~herzaro~~ ^{do} ~~lar~~ ^{do} ~~R.~~ ^{do} ~~cani.~~ ^{do} ~~y~~ ^{do} ~~audia~~ ^{do} ~~Incori~~
^{do} ~~de~~ ^{do} ~~la~~ ^{do} ~~proencia~~ ^{do} ~~de~~ ^{do} ~~Casti.~~ ^{do} ~~de~~ ^{do} ~~la~~ ^{do} ~~consul~~

xantes Enel Agostador El Agostador Sin embargo el Exa-
 to librado conlocandolos, y q. El otro de Caxax y Verdex el
 que seia el Valle comunidad en pastos y Jurisdiccion con
 la Ind. Almagro tampoco ha tenido efecto esta oy N. S.
 tanto que el Sr. Governador de ella parece ha tomado
 que Assumpcion por su guerra Sin hacer mencion de esta
 Villa que tiene el mismo Inter. q. aquella y comun Domi-
 nio, teniendo sus Inter. noticia que por su Señoria de har-
 taxendado y Verdeo por comunales pastos, para Determina-
 rian sobre la promissid Al Expreado pago, y tax otras
 ambicion si los Verdes y Demas que corresponden en tan
 importante caso. Se cito el Ayuntamiento para Dece-
 rar lo Conducencia: Qual assi lo mandan y firmaron
 los Expreados. Inter. Me. S. Equo de el Infascripto fiel
 de los por Comandado Al Ex. de Ayuntamiento Cax-
 axico

Pedro Lopez

And. S. b. b. b.

Presente
 Diego Camacho
 Marco

Excezo:
 En la P. de Polanar a diez de Agosto. Semil y ocho dias
 de Enero. T. de Regim. que por su com. firmaron
 por su com. Jurado en su Ayuntamiento. En esta Casa ca-
 pital de los Comandados de el andado de esta N. S. para

conciene a su Real Exo.^o; previniendo a S. M. no Decernir
al Duxado mas que una vez y por ello le ha de pagar
un Real de vellon. Dado en la V. de Almagro a Nueve
de Sept. de mill y ochocientos = Manuel Moreno = Por
orden de S. M. = Juan Garcia Montaner =

Congruencia la Real C. de S. M. Inexca, y Demas Dilig. de
lo contra original en V. de Despacho Verdadero que bolvi
entregado al Conductor para q. siga su truco sin de
nexo mas q. que el preuso pareca saca en copia, y para
que conste lo firmo en esta N. de V. de Almagro a Diez
de Sept. de mill y ochocientos =

Diego Camacho
Masero
R

Auco:

En la V. de Almagro a Diez de Sept. de mill y ochocientos. Los
señores Pedro Lopez y Andres Balboa de M. de Indias
por su Mag. en esta Dizecion: que en Vista de la R. C. de
por medio de Despacho Verdadero el Sr. Governador de Almagro
han recibido sus cartas, y cumplimentado con esta de este
dia, Inexca en la Conduccion que antecede, para q. tenga
punto al cumplim. y que con la mas posible brevedad se
cote el Reingreso en Presencia del C. de V. de Almagro
Correspondido, que es unica mente el obsequio p. al. ag. con
pagan sus cartas. y suplico tambien a que los Arbitrios
que vienen Determinado y Aprobado por el Sr. Inca.



Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Antes Vexas para mi Gobierno = Dios que. avs. m. a. Cuido
Real otro Dept. Emil y otros = Domingo Maxia
Gornalen = por Governador de Almagro

Cuya orden tengo obedecida y Complimentada Cuesse mismo dia
Jenu Carreg. Mando Libran Inmediata m. de Dos Despachos
Veridas para q. ala mayor Diversidad Civiles en Part Villan
del Campo & Calatrava y para qualos Encom. ad. M. Crozo
y Peguero y ella mia En cargo que luego como sean tra-
guexido. Sin Demora axon paxene adus Respetivos Num
zamientos para q. con Respeto del Celo y amor al R. Serv.
y del Inter. Publico y privado que Meama a todos En las Ley
currancias pres. No don Lugar aguese use Capremios como
se practicanan Metadandose el Apronio de los Respetivos
Comand. que le han correspondido de los Respetivos m. de
En caso de Despacharon Egeuore a Costa de las mismas
Ten. en la Conform. prevenida En las R. Instrucon. Respeto
dando los apremios por el Can. prescripto, con el fin Entendido
Alque qualquier falta y omision que se Notase asi En suporue
zer como en Subalterno. No Dejan a Corregerse con la
Vexidad que Correponde Segun lo Respetivo aca eorn.
y urgente necesidad ag. no dudo Comivuisar con el ma
ad. M. ya

en la mayor Parte y mas quando por el Consejo se han
dispensado a los Pueblos quanto a arbitrio han propues-
to para hacer menos sensible esta contencion. = En esta
Oxord. no permitiendo ya el Arrempo Ulterior Dila-
cion. ha acordado el Consejo de Indias que nueva mente
a V. que sin perder un solo momento acelere quanto sea
posible la Execucion. Allo Mandado, y que los Pueblos de
pro. pongan en ^{ria} el Imperio a los Capos, Da-
niendo para aquella Cant. que faltasen a su Total
Cumplim. de las anticipaciones o preteritos, q. los Ser-
venientes quisiere hacer, bajo la firme seguridad
de ser reintegrados. Al mismo Jor do ^{que q. Realize}
la cobranza = por q. asi se Dexifique, Circula a V.
la presente Orm. a las ^{los} Indias y ^{los} Sumas. A los Pue-
blos de su pro. manifestandoles q. el Consejo espera de
su celo, y amor al Real Ser. y al Inter. publico y patri-
vado, que alcarran a todos en las Circunt. presentes, no dezan
Lugar a que se vea el Compulsiones, ni apremios, por Compa-
rable con la fidelidad, que desde las mas remotas Edades ha exee-
tado a los Espanoles para hacer el fuero. Extraordinario
en esta guerra, que lo ha exigido el Decoro de la Monar-
quia, la Publica Felicidad. semanal mente sea V. dando
quenta al Consejo por medio de la Contaduria Genl. y proprio
con la distincion q. se le tiene prevenida en las Circunt. de
Dien de Julio, quando yence el Agosto, a las Cant. que por ha-
ber ^{ria} no se habido hacer Cruzando en ^{ria} sin olvidar

tonces para encargan En los terminos Ptochos y Ptochos q. d.
Seen en las Circulares de Dien de Junio, once y veinte y dos de
Agosto el puntual y efectivo termino de la R. Cedula de
el 17 de Mayo. El año proximo Inmediato. El quince de Setiembre
El presente y respectiva a las Indias comprendidas en la Resolucion
que se Remite con fecha de ocho de Abril, relativo a los Repara-
mientos y Caballeria de Subsidio de los tercios de Indias
de N. S. para ocurrir a los Pasos Extraordinarios de la
Guerra ag. no alcanzan las Rentas Ordinarias de la Co-
rona, no eran necesarias de la Dextad pruevas tan de-
cirivas, como las que presentada Ptochos Reunidos acaudalados
para q. se viesen apremiado todo al Desempeno de
unos Devisos que tienen objetos tan Recomendables
como son del Serv. de S. M. precaven el peligro a el
Estado, y Conservan la Seguridad p. ca y propiedades Indi-
viduales que se Aman amenaçadas, sino se Contiene
a los Enemigos, oponiendo fuerzas competentes para des-
traxer el Impedix sus oralidades, y mas en el dia, Enq. no pua
de guardar la menor Duda sobre proyectos y miazas Extraordi-
narias, Batiendose de la Superioridad de fuerzas Maximimas
que se proporcionan acaudalados en continua Inguerecia
por lo dilatado de miazas. Cortar el Ocurrir a estos Daños
Oxige por necesidad Grandes Pasos para avilitar las
Exopar en sus Marchas, conduccion de Viages, sumis-
mantenim. tos, y demas q. se necesitan, siendo el
p. al. auxo. el Subsidio Enq. se Contava, y devia
haverse de Eho Efectivo, sino en el todo en